

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. 20226060007915 del 14 de junio de **2022**– Predio SMN-3-077, dirigida a **LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día el día 21 de julio de 2022.

Firma   
Cargo: Director predial

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No 20226060007915 del 14 de junio de **2022**– Predio SMN-3-077, dirigida a **LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 27 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Firma   
Cargo: Director predial



Bogotá D.C., 18 de julio de 2022.

Señor

**LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO**

Lote Numero 1#

Vereda La Guandinosa

Abscisa Inicial K0+036,79

Abscisa Final K0+59,67

Margen Derecha

Municipio de Gigante – Departamento del Huila

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

**OBJETO:** Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20226060007915** del 14 de junio de 2022, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, correspondientes a la UF3, sector Variante Gigante, ubicada en el municipio de Gigante, departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-3-077**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

#### **HACE SABER:**

Que el día catorce (14) de junio de 2022 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20226060007915, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOA – NEIVA, de la Unidad Funcional tres (3), cuyo contenido se transcribe a continuación:

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Contacto: [atencion@rutaal-sur.co](mailto:atencion@rutaal-sur.co)

Página 1 de 9



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007915



Fecha: 14-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Santana Moccoa Neiva, de la UF3 VARIANTE GIGANTE, ubicada en la vereda La Guandinosa, Municipio de Gigante, Departamento de Huila. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura via y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Firmado Digitalmente  
C=CO DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRASTR  
E=demora@an.gov.co  
LUave Pública  
RSA2048 sha



RESOLUCIÓN No. 20226060007915 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

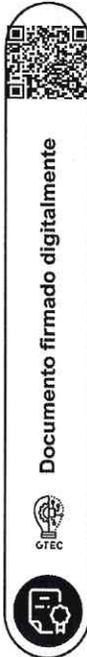
Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial SANTANA – MOCOA - NEIVA, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA – MOCOA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. SMN-3-077 de fecha enero del 2017, elaborada por la sociedad concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, en la Unidad funcional 3 – Variante: Gigante, con área requerida de terreno de **SETENTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (70,42 M<sup>2</sup>)**.

RESOLUCIÓN No. 20226060007915 Fecha: 14-06-2022



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente, delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K0+036,79** y Final **K0+59,67** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE NUMERO 1 #**, ubicado en la vereda La Guandinosa, municipio de Gigante, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-66148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y con la cédula catastral No. 413060001000000030161000000000ME, debidamente, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: en una longitud de 6,32 mts, predio de Jairo Figueroa Otalora (Puntos 2-3); **ORIENTE**: en una Longitud de 26,07 mts, con el mismo propietario (área sobrante del predio) (Puntos 3-1); **SUR**: en una longitud de 0,00 mts, con punto de inflexión 1 del plano predial (Punto 1); y **OCCIDENTE**: en una longitud de 23,41 mts con zona de vía que de Gigante conduce a Neiva (Punto 1-2); Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>		
M1 – Muro en piedra y cemento con cerco de postes metálicos separados cada 1,5 m, tres hilos de alambre de púa.	19,96	M
M2 – Portada con parales metálicos con estructura en guadua, dos alas de 1,90 por 1,70 m		UN
<b>CULTIVOS/ESPECIES</b>		
Palma DAP 20-30 cm	2	Un
Cacao DAP 10-20 cm	11	Un
Limón DAP 0-10 cm	4	Un
Cerco vico en Durante	11,00	M

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 012 de fecha 14 de enero del 2016 otorgada en la Notaría Única de Gigante - Huila.

Que del **INMUEBLE** figura como titular del derecho real de dominio el señor **LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.070 expedida en Bogotá, adquirido a título de compraventa efectuada por el señor **GUILLERMO RODRIGUEZ TRUJILLO**, mediante la Escritura Pública No. 012 de fecha 14 de enero del 2016 otorgada en la Notaría Única de Gigante, debidamente registrada el 01 de marzo de 2016 en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-66148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó el estudio de títulos en enero de 2017 con actualización en marzo del 2017, en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad concesionaria antes **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** hoy **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20226060007915 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que la Corporación LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de marzo del 2017 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.409.136,00)**, que corresponden al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos y especies incluídas existentes en ella, discriminadas de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO	Ha	0,007042	\$ 420.000.000	2957640
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 2.957.640</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1. Muro en piedra y cemento con cerca de púa	ml	10,96	\$95.000	\$ 1.896.200
M2. Portada con paralelos metálicos	Un	1,00	\$ 1.488.000	\$ 1.488.000
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 3.384.200</b>
<b>CULTIVOS Y ESPECIES</b>				
E1. Palma d<25	Un	2	\$51.973	\$ 103.946
E2. Árbol de Cacao D<25	Un	11	\$56.000	\$ 616.000
E3. Limón D<25	Un	4	\$329.000	\$ 1.316.000
E4. Cerco vivo de Duranta 11 m de largo	ml	11	\$2.850	\$ 31.350
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 2.067.296</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 5.451.496</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 8.409.136</b>

**TOTAL AVALUO: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.409.136,00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-3-077 de fecha 07 de marzo del 2017, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la Sociedad Concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha marzo del 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.070, la Oferta Formal de compra No. GP-OC-SMN-0045 de fecha 23 de junio del 2017, notificada personalmente el día 23 de junio del 2017, al titular del derecho real de dominio.

Que mediante el oficio No. GP-IO-SMN-0045 de fecha 27 de junio de 2017, la Sociedad Concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-OC-SMN-0045 de fecha 23 de junio de 2017, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-66148, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha veintisiete (27) de junio del 2017.

Que el día 26 de octubre del 2017, el señor LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.070, en calidad de titular del derecho real de dominio, suscribió con la Sociedad Concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., contrato de promesa de compraventa, en el cual se acordó un primer pago por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.886.395,20).

Que la Sociedad Concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, a través de la Fiduciaria Bancolombia realizó el primer pago el día 29 de noviembre de 2017, correspondiente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.886.395,20), mediante el orden de operación 620401, quedando un saldo correspondiente al valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.522.740,80).

RESOLUCIÓN No. 20226060007915 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que teniendo en cuenta que el Promitente Vendedor no cumplió con la obligación de perfeccionar el contrato de promesa de compraventa a través de la escritura pública, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Decima del mencionado Contrato, se hace necesario iniciar el proceso de expropiación judicial.

**"CLAUSULA DECIMA.- EXPROPIACIÓN: SÍ EL PROMITENTE VENDEDOR no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al PROMITENTE VENDEDOR".**

Que mediante memorando No. 20226040065113, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. SMN-3-077, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, con radicado ANI No. 20224090316022.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-66148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el INMUEBLE NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. SMN-3-077 de fecha enero del 2017, elaborada por la sociedad concesionaria antes ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S hoy CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, en la Unidad funcional 3 – Variante Gigante, con área requerida de terreno de SETENTA MIL PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (70,42 M<sup>2</sup>), debidamente, delimitadas dentro de las abscisas Inicial K0+036,79 y Final K0+59,67, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado LOTE NUMERO 1, ubicado en la vereda La Guandinosa, municipio de Gigante, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-66148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y con la cédula catastral No. 413060001000000030161000000000ME, debidamente, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** en una longitud de 6,32 mts, predio de Jairo Figueroa Otolara (Puntos 2-3); **ORIENTE:** en una Longitud de 26,07 mts, con el mismo propietario (área sobrante del predio) (Puntos 3-1); **SUR:** en una longitud de 0,00 mts, con punto de inflexión 1 del plano predial (Punto 1); y **OCCIDENTE:** en una longitud de 23,41 mts con zona de vía que de Gigante conduce a Neiva (Punto 1-2); Incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

Página 5 de 6

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.  
Contacto: [atencion@rutaal-sur.co](mailto:atencion@rutaal-sur.co)

Página 6 de 9

RESOLUCIÓN No. 20226060007915 Fecha: 14-06-2022



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>		
M1 – Muro en piedra y cemento con cerco de postes metálicos separados cada 1,5 m, tres hilos de alambre de púa.	19,96	M
M2 – Portada con parales metálicos con estructura en guadua, dos alas de 1,90 por 1,70 m	1	UN
<b>CULTIVOS/ESPECIES</b>		
Palma DAP 20-30 cm	2	Un
Cacao DAP 10-20 cm	11	Un
Limón DAP 0-10 cm	4	Un
Cerco vico en Durante	11,00	M

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.537.070**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 14-06-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 6 de 6

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. R-INTV-21 del dieciséis (16) de junio de 2022, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060007915 del catorce (14) de junio de 2022, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700078016613 el día veintitrés (23) de junio de 2022, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "Lote Numero 1#", abscisa inicial K0+036,79 – final K0+59,67, margen derecha, ubicado en la Vereda La Guandinosa, Municipio de Gigante, Huila, el cual fue devuelto según certificado de devolución expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., y así mismo, fue fijada el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ([www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co)), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día siete (07) de julio de 2022 y desfijada el trece (13) de julio de 2022, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal del señor **LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO JAVIER SIERRA SARMIENTO.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO.**

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "Lote Numero 1#", y, ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución a los herederos determinados e indeterminados de Lino Javier Sierra S en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.rutaalsur.co](http://www.rutaalsur.co).

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20226060007915 del catorce (14) de junio de 2022.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,**

FIJADO EL 27 de Julio DE 2022 A LAS 8:00 A.M.  
DESIJADO EL 27 de Julio DE 2022 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIA CASTANEDA  
CASTANEDA  
Digitally signed by  
JUAN CARLOS  
MARIA CASTANEDA  
Date: 2022.07.18  
11:52:10 -05'00'

**JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA**  
Representante Legal o cargo  
**Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20226060007915 del 14 de junio de 2022  
Copias: Al expediente predial  
Proyecto: MB- Abogado de expropiación  
Revisó: S.D – Dir. Predial / M.P.S Dir. Jurídica SPV.

